

**NATURGY ENERGY GROUP, S.A.**  
**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**  
**26 DE MAYO DE 2020**

---

**INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NATURGY ENERGY GROUP, S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

El presente Informe se formula en atención a la obligación establecida en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), en virtud del cual los Administradores deberán redactar un informe escrito con la justificación de las modificaciones que se proponen en los Estatutos Sociales.

**JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

**1. Posibilidad de asistencia telemática a Juntas Generales.**

El artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, contempla la posibilidad de que los accionistas puedan asistir a la Junta General por medios telemáticos siempre que estos garanticen debidamente la identidad del sujeto. La ley exige no obstante que esta posibilidad se recoja en los estatutos sociales, aunque deja al Consejo de Administración la facultad de determinar los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas.

La reciente experiencia sufrida tras la crisis sanitaria del COVID19 ha puesto de relieve la conveniencia de que la convocatoria a las Juntas Generales que celebre la Sociedad permita la asistencia de los accionistas no sólo de forma presencial sino también de forma telemática, mediante su participación de forma remota en tiempo real, pudiendo por esta vía ejercer los derechos que la ley les reconoce.

En consecuencia se propone a la Junta General de Accionistas modificar el Artículo 6 incorporando un nuevo párrafo al apartado 3 que tendrá la siguiente redacción:

*“3. La asistencia la Junta General ordinaria o extraordinaria se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.”*

**2. Adaptación al marco legal vigente de las facultades de competencia del Consejo de Administración.**

El artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, atribuye al Consejo de Administración, la competencia para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, salvo disposición estatutaria en contra.

En la actual situación económica se considera esencial que no existan dudas acerca de la capacidad del Consejo para contar con la flexibilidad que le ofrece la ley.

Por ello el Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas la modificación del párrafo 2 del artículo 6.-JUNTA GENERAL incluyendo el inciso subrayado, de forma que tendrá la siguiente redacción:

*“2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones u obligaciones convertibles, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.”*

Madrid, a 22 de abril de 2020